

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.527

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y PREVISION

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto Nacional del Espectáculo taurino, y en sesiones celebradas los días 4 y 6 del corriente, se adoptaron los honorarios y condiciones de trabajo de Picadores y Banderilleros, en relación con los Matadores de toros y novillos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicados dichos honorarios y condiciones de trabajo en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de mayo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

HONORARIOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS PICADORES Y BANDERILLEROS EN LA TEMPORADA DE 1934, APROBADOS POR EL JURADO MIXTO NACIONAL DEL ESPECTÁCULO TAURINO EN SESIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 4 Y 6 DEL MES DE ABRIL DE 1934.

Los grupos de matadores de toros y novillos a que se refieren estas Bases, se entenderán ajustados a las siguientes reglas:

## MATADORES DE TOROS

## Grupo especial

Clasificación: Juan Belmonte, Vicente Barrera, Domingo Ortega, Victoriano de la Serna.

Honorarios: Dos picadores y dos banderilleros, a 500 pesetas cada uno, y un tercer banderillero, a 400 pesetas.

## Primer lugar

Clasificación: Marcial Lalanda, Antonio Márquez, Armillita Chico, Rafael «El Gallo», Manolo Bienvenida.

Honorarios: Dos picadores y dos banderilleros, a 400 pesetas cada uno, y un tercer banderillero, a 325 pesetas.

## Segundo grupo

Clasificación: Chicuelo, Villanta, Cagancho, El Estudiante, Maravilla, Gallardo, Fernando Domínguez, José Bienvenida, Gitanillo III, Félix Colomo.

Honorarios: Dos picadores y dos banderilleros, a 325 pesetas cada uno, y un tercer banderillero, a 300 pesetas.

Todos los matadores que anteceden llevarán siempre en viaje a los subalternos que con ellos actúen, en primera clase.

## Tercer grupo.

Clasificación: Félix Rodríguez, Florentino Ballesteros, Jesús Solórzano, Diego de los Reyes, Carnicerito de Méjico, José Amorós, Alfredo Corrochano, Valencia II.

Honorarios: Un picador y un banderillero, o 275 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 250 pesetas cada uno.

Y un tercer banderillero, a 225 pesetas.

Estos matadores llevarán a los subalternos en viaje que con ellos actúen en clase no inferior a segunda.

## Cuarto grupo

Clasificación: Fuentes Bejarano, Niño de la Palma, Enrique Torres, Fortuna, Balderas, Pedrucho, Ortiz.

Honorarios: Un picador y un banderillero, a 225 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 200 ídem ídem.

Y un tercer banderillero, a 175 ídem ídem.

Los restantes matadores de toros: Dos picadores y tres banderilleros, a 175 pesetas cada uno.

Todos los matadores de toros, en las corridas que toren a mano, o que sea sólo un matador, se sujetarán a sacar el número de subalternos que ordena el Reglamento vigente de las corridas de toros

## MATADORES DE NOVILLOS

## Primer grupo

Clasificación: Madrileño, Niño de la Estrella, Curro Caro, Jaime Pericás, Láinez, El Soldado, Niño del Barrio, Ramón Laserna, Garza.

Honorarios: Dos picadores y tres banderilleros, a 175 pesetas cada uno.

## Segundo grupo

Clasificación: Torerito de Triana, Revertito, Miguel Palomino, Niño del Matadero, Antonio Iglesias, Pazos, Juanito Jiménez, Chalmeta, Luca de Tena, Eduardo Solórzano, Venturita, Mariano García, Laserna, Fuentes Bejarano, José Cedrá, Mariano Rodríguez, Félix Almagro, Paco Bernard, Valerito II.

Honorarios: Un picador y un banderillero, a 150 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 125 ídem ídem.

Y un tercer banderillero, a 100 ídem ídem.

Los matadores de novillos comprendidos en estos dos grupos pagarán a sus banderilleros los mismos indicados aun cuando la corrida se celebre sin picadores.

El resto de los matadores de novillos pagará:

Un picador y un banderillero, a 125 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 100 ídem ídem.

Y un tercer banderillero, a 100 ídem ídem.

En las corridas sin picadores, estos matadores llevarán tres banderilleros, a 80 pesetas cada uno.

En los espectáculos taurinos que se celebren en las plazas de La Algaba, Rosales y La Pañoleta y en cuantos se den del mismo carácter en plazas similares, actuarán, tantos banderilleros como reses se lidien, cada uno de los cuales percibirá un sueldo no inferior a 50 pesetas, teniendo en cuenta que tales plazas se consideran como Escuelas Taurinas.

Las Juntas directivas podrán, por acuerdo unánime, si las circunstancias lo aconsejan durante el curso de la temporada y previo un detenido estudio, ascender o descender en su clasificación, estén o no clasificados, a los matadores de toros y novillos. De no llegarse a la unanimidad, se someterá el caso al Jurado mixto Nacional del Espectáculo Taurino. En caso de tratarse de matadores no asociados, también se someterá a su decisión a este organismo.

Será de cuenta de los espadas o Empresas, según corresponda, los gastos de viajes, fondas, desayuno, vino corriente de mesa en las comidas, entrada y salida de equipajes y, cuando salgan a torear de tres corridas en adelante, el exceso de equipajes de útiles del toreo.

Estos gastos serán desde el punto de partida del subalterno hasta su regreso al mismo.

Si algún matador de toros o novillos sacase en su cuadrilla a algún subalterno de más con sujeción al artículo 20 de nuestras bases, cobrará éste lo que se estipule por ambas partes.

Los festivales con fines benéficos en los que actúen matadores de toros o novillos sin carácter profesional no podrán celebrarse más que en el período de tiempo comprendido entre el 15 octubre y el 15 de febrero para no perjudicar la celebración de festivales en los que tomen parte matadores de condición modesta. No obstante, en casos excepcionales y previo acuerdo de las Directivas de la Asociación de Matadores y de la Unión de Picadores y Banderilleros, podrán celebrarse dentro de este plazo.

Para esta clase de espectáculos no está obligado el matador a llevar a los banderilleros que figuren colocados en su cuadrilla, quedando, por tanto, en libertad de sacar a quien tenga por conveniente.

Los socios que toren la corrida de toros llamada de «prueba» de la feria de Pamplona quedan obligados a cobrar el sueldo íntegro con arreglo a la clasificación del matador con quien actúe.

Cuando se celebre una corrida de toros o novillos en la que tres matadores debieran lidiar seis toros y por cualquiera circunstancia uno de los espadas faltase y la corrida se celebrara con dos matadores, se procederá de la siguiente forma:

1.º Si la cuadrilla del matador que falta está en la localidad y no hay contrato que la ampare, deberán torear con los mismos derechos que si el matador hubiera llegado.

2.º Si por cualquier causa o porque asimismo no hubiere llegado la cuadrilla tampoco torear, y si la corrida se celebrase con dos cuadrillas solamente los individuos que compongan éstas cobrarán sobre sus honorarios el 50 por 100 más.

## DE LOS REJONEADORES

Los rejoneadores Simao da Veiga, Cañero, Nuncio y Algabene sacarán dos banderilleros cuando rejoneen uno o dos toros, y por cada toro que rejoneen más otro banderillero, abonando como honorarios a cada banderillero 300 pesetas como mínimo.

Los demás rejoneadores de toros, el mismo número de banderillos cuando

rejoneen uno o dos toros, y por cada toro que rejoneasen más otro banderillero, abonando como honorarios a cada uno de ellos la cantidad de 225 pesetas.

Los rejoneadores de novillos sacarán dos banderilleros cuando rejoneen uno o dos toros y por cada toro más otro banderillero, abonando como honorarios a cada uno de ellos la cantidad de 175 pesetas.

Cuando los rejoneadores no echen pie a tierra, el sobresaliente utilizará los banderilleros de aquél y sacará por su cuenta otro banderillero, al que abonará la cantidad de 125 pesetas.

El banderillero que lidie los toros rejoneados, una vez efectuado su trabajo, no podrá ocupar ningún puesto en las otras cuadrillas; excepto en los casos en que por faltar alguno de ellos haya necesidad de atenderse al artículo 43 de nuestras Bases.

## DE LOS RESERVAS

En corridas de toros percibirán como minimum 125 pesetas cada uno, y en las novilladas 100 pesetas, en igual forma.

## CASOS PARA AMÉRICA Y OTRAS PLAZAS

Los viajes para América, tales como Méjico, Lima, Colombia, Guatemala, Venezuela, y en España, Canarias, y en general todos los que hayan de realizarse por vapor, se efectuarán en clase no inferior a segunda, sea cualquiera la categoría del matador respectivo, y los de por ferrocarril en todos los viajes a América se harán en primera clase, sin distinción de categorías.

## MÉJICO

Los matadores comprendidos en el primer grupo, abonarán a los subalternos que actúen a sus órdenes, en Méjico, un sueldo no inferior a 1.250 pesetas. Los comprendidos en el segundo grupo, les pagarán a 1.000 pesetas. Los del tercer grupo, a 750 pesetas. Los del cuarto grupo, 600. Los que vayan ajustados por los restantes matadores o empresas, 500 pesetas por corrida. Entendiéndose siempre que todos estos honorarios se considerarán como minimum en todos los casos.

## LIMA

Los espadas que figuren en el primer grupo, abonarán a los subalternos que actúen a sus órdenes en la expresada República un sueldo no menor de 1.400 pesetas. Los matadores comprendidos en el segundo grupo, los pagarán 1.350 pesetas. Los matadores comprendidos en el tercero, 1.000; y los que vayan contratados por los demás matadores o por las empresas, no cobrarán menos de 750 pesetas, entendiéndose siempre estos honorarios como minimum.

Los matadores de los grupos especial, primero y segundo, que vayan contratados para torear en las plazas de Méjico y Lima; tendrán la obligación de llevar de España, por su cuenta, un picador y un banderillero, españoles; los del grupo tercero, o un picador o un banderillero, también españoles. Se exceptúan de esta condición de nacionalidad aquellos matadores que lleven subalternos familiares suyos.

## GUATEMALA Y COLOMBIA

Cualquier picador o banderillero que

vaya ajustado por el matador o por la Empresa para actuar en las expresadas Repúblicas, no podrá cobrar menos de 600 pesetas por corrida.

#### VENEZUELA

Los picadores o banderilleros que atúen en esta República por cuenta del matador o de la Empresa, no podrán cobrar un sueldo inferior a 500 pesetas por corrida.

En Canarias, Orán y Argel, percibirán los subalternos el 50 por 100 más sobre su sueldo.

En Baleares, Casablanca y Marruecos español, el aumento a percibir por los subalternos será de un 25 por 100.

Si algún picador o banderillero cayese herido o enfermo una vez iniciado el viaje para América, el matador o la Empresa, según quien le haya contratado, estará obligado a abonarle el importe del sueldo que le corresponda de las corridas en que actúe si es el matador, o de las para que haya sido contratado si se trata de la Empresa; mas en ambos casos, los gastos que se le ocasionen durante su lesión o enfermedad.

Para que un socio pueda tener derecho a que se atienda por la Sociedad en cual quiera reclamación que tengan necesidad de hacer, será preciso que presente el correspondiente contrato con las firmas de las partes contratantes, y para los casos de América será imprescindible que haya presentado con anterioridad, en las Oficinas sociales, el correspondiente contrato para ser visado con el sello social y con la firma del Presidente.

#### PARA CAMBIOS DE PERSONAL SUBALTERNO

Todo matador despedirá a los subalternos que crea conveniente o, por el contrario, el subalterno se despedirá de su matador, antes del 31 de diciembre, entendiéndose que si no lo hubiera hecho pasada dicha fecha, quedan comprometidos tanto uno como otro a llevar lo continuar en la cuadrilla, ateniéndose ambas partes a respetar las Bases de trabajo acordadas en el Jurado Mixto taurino.

Para despedir a los subalternos de la cuadrilla deberá escribir el matador una carta a su entidad, dando cuenta de la despedida que hace del subalterno que fuere, y esta Entidad lo comunicará a la del despedido la cual dará cuenta al asociado.

Igualmente el subalterno, al despedirse, lo hará a su entidad y ésta lo comunicará a la Asociación de matadores y ésta a su asociado.

La Unión Española de Picadores y Banderilleros de Toros no atenderá las reclamaciones que se hagan respecto a corridas que se celebren sin vestir el traje de luces, excepto en los festivales, donde se actúa con matadores asociados, y siempre firmando el contrato a que están obligados.

Los subalternos colocados con los matadores de toros Juan Belmonte, Antonio Márquez, Marcial Lalanda, Vicente Barrera, Manuel Bienvenida, Domingo Orterga, Victoriano de la Serna, Armillita Chico, no podrán torear novilladas, a no ser que sus matadores se encuentren heridos, enfermos o incapacitados de poder torear, o bien salgan además del número de subalternos que reglamentariamente se estipula.

(Gaceta 14 de mayo de 1934).

Excmo. Sr.: D. Pedro Amando Hernández Pérez, D. Teodoro Fernández Rebollo, D. Gerardo Sánchez Campo y Don Luciano García Navarro, Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, con residencia en Alcalá de Chisvert (Castellón), Valladolid, Becedas (Ávila), y Toledo, respectivamente, dirigen instancia a este Ministerio en recurso de alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de Santañy (Baleares), en virtud del cual ha sido nombrado para la plaza de segunda categoría, de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, del segundo distrito del mismo, Don Bernardo Vidal Escalas, fundándose los citados recursos en que han sido vulnerados los preceptos de la Ley de 15 de septiembre de 1932 y Reglamento de 7 de marzo de 1933, referentes a la provisión de esta plaza.

Examinado el expediente de provisión de la plaza de referencia, resulta:

Que en 26 de octubre de 1933 fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* la expresada plaza, vacante por nueva creación, para su provisión en propiedad por concurso libre de antigüedad, debiendo tener lugar la selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad, según

escrito del Ayuntamiento de 11 de octubre del mismo año.

2.º Que según copia del oficio de 11 de diciembre último, dirigido por la Inspección provincial de Sanidad, al Ayuntamiento de Santañy, han solicitado la citada plaza, dentro del período reglamentario, los aspirantes que a continuación se citan:

D. Teodoro Fernández Rebollo, Don Miguel Servera Sureda, D. Luciano García Navarro, D. Angel Pérez Borayta Llorente, Don José del Hoyo Herrero, D. Agustín Conti Alvarez, Don Enrique Juan Camps, D. Gabino Sánchez Sánchez, D. Victor Hernández Cid, Don José Fernández Escobar, Don Juan Carrión Huertas, Don Domingo Adán Pérez, Don Juan Martín Malmierca, D. Gumersindo Cerviño Reino, D. Augusto Peña Usón, D. Bernardo Vidal Escalas, Don Enrique Tintorero Gómez, D. David Pérez Vázquez, D. José Garvi Moral, D. José Repeto Belismelis, Don Rafael Díaz Zuazo, D. Juan de la Fuente Baeza, Don Pedro Hernández Pérez, D. Román Carrera Blázquez, Don Aniano Redero Barrientos, don Fernando Blázquez Alonso D. Tomás Sesé Ferreira, D. Matias Cabezalí Durberot, D. Rogelio Solla Roig, D. Gerardo Sánchez Campo, Don José Cardona Ravella, Don Juan Millán Palma, D. José Moreno González, D. José María Moreno Rubio, Don José A. Hierro de Medina, Don Eduardo García Acebal, Don Luis Anguiano Alvarez Buylla, habiendo solicitado, igualmente, la plaza Don Celestino Sanabria Fernández, cuya instancia se halla registrada de entrada en la Inspección provincial de Sanidad, de Baleares, con fecha 23 de noviembre último.

3.º Que la instancia de Don Miguel Servera Sureda se halla sin reintegrar; que la fecha de méritos que acompaña a la instancia de D. Luciano García Navarro se halla expedida en 11 de noviembre de 1932; que la instancia presentada por D. Angel Pérez Borayta Llorente se halla sin fecha y sin el reintegro correspondiente; acompañando a la misma una ficha de méritos expedida en 26 de octubre de 1931; que la instancia presentada por Don Bernardo Vidal Escalas no va dirigida a la Inspección provincial de Sanidad, de Baleares, a cuya jurisdicción corresponde la plaza; que la instancia de D. Enrique Tintorero Gómez tampoco va dirigida a la citada Inspección provincial de Sanidad, hallándose dirigida al señor Alcalde de Santañy, acompañando a la misma una ficha de méritos expedida en 7 de diciembre de 1931, y que la ficha de méritos que acompaña a la instancia de D. José Garvi Moral se halla expedida en 15 de noviembre de 1932.

4.º Que como consecuencia de lo expuesto en el número anterior, sólo han presentado su instancia en forma reglamentaria los aspirantes que por orden de antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad figuran en la relación siguiente:

D. Teodoro Fernández Rebollo, número 760 del referido Escalafón; Don José Repeto Belismelis, número 771; D. Rafael Díaz Zuazo, número 1.222; D. Juan de la Fuente Baeza, número 1.609; Don Pedro A. Hernández Pérez, número 2.211; Don José del Hoyo Herrero, número 2.306; don Román Carrera Blázquez, número 2.864; D. Agustín Conti Alvarez, número 4.042; D. Aniano Redero Barrientos, número 4.081; D. Enrique Juan Camps, número 4.142; D. Fernando Blázquez Alonso, número 4.265; D. Celestino Sanabria Fernández, número 4.316; D. Gabino Sánchez Sánchez, número 4.514; D. Tomás Sesé Ferreira, número 4.721; D. Victor Hernández Cid, número 4.884; D. Matias Cabezalí Durberot, número 4.890; D. José Fernández Escobar, número 4.904; Don Rogelio Solla Roig, número 4.949; D. Juan Carrión Huertas, número 5.036; D. Gerardo Sánchez Campo, número 5.365; Don Domingo Adán Pérez, número 5.572; D. José Cardona Ravella, número 5.766; D. Gumersindo Cerviño Reino, número 5.793; Don Juan Millán Palma, número 5.857; Don Augusto Peña Usón, número 6.470; D. José Moreno González, número 6.560; D. José María Moreno Rubio, número 6.605; D. José A. Hierro Medina, número 7.666; D. David Pérez Vázquez, número 8.121; D. Juan Martín Malmierca, número 8.267; Don Eduardo García Acebal, número 11.772 y D. Luis Anguiano Alvarez Buylla, número 18.255.

5.º Que por el Ayuntamiento de Santañy fué adoptado en 19 de diciembre de 1933; el acuerdo de proveer la citada plaza nombrando al efecto por unanimidad, a D. Bernardo Vidal Escalas, fundándose en multitud de razones de buena administración, eficiencia de la organización sanitaria, Buenos servicios de la

Beneficencia municipal y defensa de los intereses del Municipio, vecindario y profesionales que ejercen en la localidad, de la que es nativo el Sr. Vidal Escalas, y en la que ha ejercido siempre, asistiendo, incluso gratuitamente, a la Beneficencia municipal y Guardia Civil, habiendo prestado sus servicios durante la epidemia de 1918 a 1919, y por ser los demás aspirantes del Continente, en casi su totalidad, contra cuyo acuerdo ha sido interpuesto recurso de alzada por Don Pedro Amando Hernández Pérez, Don Teodoro Fernández Rebollo, D. Gerardo Sánchez Campo y Don Luciano García Navarro, acogiéndose a los preceptos del artículo 20 del Reglamento de 7 de marzo de 1933.

6.º Que durante el período de audiencia publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, de 30 de enero último, se ha presentado un escrito por D. Teodoro Fernández Rebollo, de fecha 5 del siguiente mes de febrero, alegando que la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores Municipales de Sanidad se halla regulada por la Ley de 15 de septiembre de 1932, y el Reglamento para su aplicación de 7 de marzo de 1933, cuyos preceptos han sido acatados por el Ayuntamiento de Santañy, al hacer la declaración de vacante de la plaza y proceder a su anuncio eligiendo libremente la provisión por concurso libre de antigüedad, teniendo opción para haber elegido otro procedimiento de provisión, y determinando, a la vez, que la selección de aspirantes fuese hecha por el Ilmo. Señor Inspector provincial de Sanidad de Baleares, por lo que no podía ignorar el Ayuntamiento de Santañy, que en esta clase de concursos la adjudicación de la plaza tenía que hacerla, necesariamente, en el aspirante más antiguo en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, habiendo sido seleccionado y propuesto por la citada Inspección provincial al Ayuntamiento de Santañy, Don Teodoro Fernández Rebollo, por ser el aspirante más antiguo, con el número setecientos sesenta (760), en el referido Escalafón, resolución comunicada por la referida Inspección provincial al Ayuntamiento en 13 de diciembre último, y al Sr. Fernández Rebollo en 18 del mismo mes y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 10.437, de fecha 14 del citado mes de diciembre, por lo cual, al nombrar el repetido Ayuntamiento de Santañy Médico titular a Don Bernardo Vidal Escalas, lo hizo a sabiendas de que infringía y vulneraba la Ley y Reglamento citados, pues ocupando el señor Vidal Escalas el número 6.593 del Escalafón y el número 29 por orden de antigüedad entre los aspirantes, ni podía ser seleccionado ni en manera alguna le correspondía legalmente la plaza, debiendo atenderse el nombramiento al anuncio, el cual constituye Ley del concurso, sin que puedan aducirse otras razones que ninguna relación tienen con el concurso libre de antigüedad, pues sólo ha de atenderse a los méritos y servicios que constan en la ficha de los aspirantes, debiendo tener en cuenta, en este caso, solamente el número del Escalafón. Hace constar, igualmente, el Señor Fernández Rebollo, en el escrito de referencia, que el expresado Don Bernardo Vidal Escalas era Alcalde de Santañy durante la tramitación del concurso y que presentó la dimisión de tal cargo tres días antes de su nombramiento para la plaza vacante, por lo que estima el Señor Fernández Rebollo que esta circunstancia pudo influir en la resolución ilegal, adoptada por la Corporación municipal, aparte la inmoralidad que supone. Por todo lo cual, solicita que sea anulado el referido nombramiento y le sea adjudicada la plaza de referencia. Acompaña a su escrito el Señor Fernández Rebollo una ficha de méritos expedida en 25 de julio de 1933; una comunicación de la Inspección provincial de Sanidad de Valladolid, de fecha 1.º de diciembre del citado año, dándole traslado de otro escrito de la Inspección provincial de Sanidad de Baleares, en que consta que por esta última Inspección fué comunicado al Ayuntamiento de Santañy, en 13 del mismo mes, que, como resultado del concurso para proveer la plaza de Médico titular del mismo, procedía adjudicar ésta al referido Señor Fernández Rebollo, por ser el aspirante de mayor antigüedad y, a la vez, otro escrito de la Inspección provincial de Baleares, dirigido al Señor Fernández Rebollo, remitiendo copia del oficio dirigido por la citada Inspección a la Alcaldía de Santañy, en que le comunica que procede adjudicar la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad a Don Teodoro Fernández

Rebollo, por tener la mayor antigüedad, y asimismo copia del oficio del Alcalde de dicho pueblo, manifestando que el Ayuntamiento ha designado para el expresado cargo a Don Bernardo Vidal Escalas, lo que constituye una infracción de las disposiciones vigentes indicándose que puede elevar recurso de alzada contra el citado acuerdo.

Igualmente, durante el referido período de audiencia, ha sido presentado otro escrito del Ayuntamiento de Santañy, de fecha 13 de febrero último, al que acompañan tres números de la «Voz Médica» de fecha 11, 22 y 25 de agosto de 1933, en los que, según manifiesta, aparecen anuncios referentes a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Santañy; un certificado de la Comarca del Sindicato de Médicos de Cataluña, referente a las posibilidades de la plaza; un certificado del Ayuntamiento referente al número de Médicos y otro a las contribuciones del término municipal. Expone el Ayuntamiento en el referido escrito que en todos los pueblos de Mallorca se habla habitualmente el mallorquín, y que hallándose Santañy en un extremo de la isla, la mayoría de sus vecinos ignoran el castellano, principalmente las clases menesterosas, por lo cual ha adjudicado la plaza al único mallorquín que la solicitaba que a la vez es hijo del pueblo, donde ha ejercido toda su vida, asistiendo a las familias de Beneficencia sin retribución, premiándole el Ayuntamiento con tal designación los servicios prestados durante la epidemia de gripe del año 1918, suplicando se indique al Doctor Fernández Rebollo, que antes de emprender la aventura de trasladarse a Santañy, se informe de muchos detalles que seguramente ignora, juzgando que con la designación del Sr. Vidal Escalas queda sobradamente probada la razón moral del Ayuntamiento para hacer el nombramiento de Médico titular a favor de éste, no exponiendo razones legales por estimar que el concurso ha sido una pura ilegalidad, iniciada en el anuncio anterior a la convocatoria oficial:

Vistos la Ley de 15 de septiembre de 1932, el Reglamento para su aplicación de 7 de marzo de 1933, la Ley de 19 de octubre de 1889, las de 18 de abril de 1932, el Decreto de 26 de mayo del mismo año y la de 16 de marzo de 1934, y

Considerando: 1.º Que contra el anuncio de la citada plaza, no se ha formulado reclamación alguna.

2.º Que no procede la admisión en el concurso de antigüedad, anunciado para la provisión de la misma de don Miguel Servera Sureda, por hallarse sin reintegrar la instancia, no habiéndose cumplimentado, por tanto, lo dispuesto en el artículo 29 de la ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932; Don Luciano García Navarro, por hallarse anulada la ficha de méritos que presenta, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933; D. Angel Pérez Borayta Llorente, por no tener fecha la instancia y hallarse sin el reintegro que determina la citada ley del Timbre y hallarse anulada la ficha de méritos que presenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del repetido Reglamento; don Bernardo Vidal Escalas, por no constar en la instancia la Inspección provincial de Sanidad, a la que había de haber sido dirigida ésta, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933; D. Enrique Tintorero Gómez, por no haber sido dirigida la solicitud a la Inspección provincial de Sanidad de Baleares, a cuya jurisdicción corresponde la plaza, quedando, por tanto, inculpidos los preceptos del artículo 4.º del expresado Reglamento, y D. José Garvi Moral, por hallarse anulada su ficha de méritos, por el expresado artículo 7.º del mencionado Reglamento de 7 de marzo de 1933.

3.º Que no es de la competencia de la Administración municipal la selección del aspirante al cual ha de ser adjudicada la plaza, cuya facultad corresponde a la Inspección provincial de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 11 del escrito del Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 1933, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, debiendo haberse limitado la Corporación municipal únicamente a proceder al nombramiento del aspirante que figura en primer término de la relación de antigüedad del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, remitida por la Inspección provincial de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 16 del expresado Reglamento de 7 de marzo de 1933 y en armonía con las bases del anuncio, según acuerdo municipal, los cuales constituyen Ley para su resolución.

4.º Que en la relación de antigüedad en el referido Escalafón, remitida al Ayuntamiento de Santañy por la Inspección provincial de Sanidad, figura, en primer lugar, el aspirante Don Teodoro Fernández Rebollo, por haber acreditado reglamentariamente la mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, de todos los aspirantes admitidos en el concurso, por ocupar en aquél el número setecientos sesenta (760):

5.º Que durante el período de audiencia publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, de 30 de enero último, no se ha acreditado por ninguno de los interesados en el concurso mejor derecho que el que asiste al Sr. Fernández Rebollo, para el nombramiento de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de la plaza a que se refiere la presente Orden, con arreglo a la Ley de 15 de septiembre de 1932 y su Reglamento de 7 de marzo de 1933.

6.º Que no procede estimar en manera alguna el escrito de fecha 13 de febrero último, dirigido por el Ayuntamiento de Santañy, por carecer en absoluto de fundamentos legales y hallarse su decisión abiertamente en pugna con los preceptos vigentes que rigen la provisión de plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad.

7.º Que en la instrucción del expediente se han observado los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio, en armonía con lo informado por las Direcciones generales de Sanidad y Administración, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que del concurso libre de antigüedad anunciado en la Gaceta de Madrid de 26 de octubre de 1933, para la provisión en propiedad de una plaza de nueva creación de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, correspondiente al distrito segundo del Ayuntamiento de Santañy (Baleares), deben ser eliminados los aspirantes Don Miguel Servera Sureda, Don Luciano García Navarro, D. Angel Pérez Borayta Llorente, Don Bernardo Vidal Escalas, Don Enrique Tintorero Gómez y Don José Garvi Moral.

2.º Que procede anular el acuerdo del Ayuntamiento de Santañy, de 19 de diciembre último, en virtud del cual ha sido nombrado Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del mismo D. Bernardo Vidal Escalas; y

3.º Que para la expresada plaza corresponde el nombramiento al aspirante, D. Teodoro Fernández Rebollo, número 1, por orden de antigüedad, en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, de todos los aspirantes admitidos en el concurso, debiendo cumplimentarse, si a ello hubiere lugar, lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 7 de marzo de 1933.

De Orden ministerial lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento y Médicos interesados, a los efectos oportunos. Madrid, 24 de abril de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 23 mayo de 1934).

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1633

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

### CONCURSO

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día de la fecha se anuncia público Concurso para contratar el suministro de medicamentos y útiles necesarios para los servicios de la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación de este Concurso al 31 de diciembre del corriente año.

La adjudicación del suministro se efectuará por lotes completos con arreglo a la siguiente clasificación:

- Lote 1.º Drogas, productos químicos y farmacéuticos.
- Lote 2.º Especialidades.
- Lote 3.º Sueros, vacunas, productos opoterápicos y reactivos biológicos.
- Lote 4.º Gasas, algodones, vendas, artículos de goma, sondas, objetos de curación, jeringas, agujas, termómetros, cánulas, artículos de cristal y objetos varios.

Las proposiciones extendidas en papel

timbrado común de la clase 6.ª y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación se presentarán acompañadas de la cédula personal del licitador en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de 9 a 13, debiendo expresarse en ellas precios, calidades, marcas, envases y cuantos datos estimen convenientes los interesados.

Terminado el plazo de admisión de pliegos, la Comisión Gestora en la primera sesión que celebre procederá a su apertura al solo efecto de que las proposiciones en ellos contenidas pasen a informe de una Ponencia integrada por un Sr. Diputado provincial designado por la Corporación, el Sr. Médico Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial u la Sra. Farmacéutica del Hospital provincial de esta ciudad, cuya Ponencia podrá solicitar directamente de los proponentes las aclaraciones que estime precisas así como el envío de muestras para su análisis.

La Comisión en vista del dictamen que la expresada Ponencia emita, resolverá en definitiva, adjudicando el suministro a uno o varios concursantes ya por lotes completos o por fracciones de éstos, reservándose el derecho de anular el Concurso si, a su juicio, no existiese proposición alguna ventajosa.

Durante el referido plazo de admisión de proposiciones se facilitarán por la farmacia del Hospital cuantos datos soliciten los interesados respecto a los artículos que constituyen cada lote y cantidades que se calculan necesarias, no aceptando esta Comisión responsabilidad alguna si por causas que dependan de la marcha de los servicios, número de estancias, prescripción facultativa etc. la cuantía de los suministros fuese en más o en menos distinta de lo que se calcula.

Las personas o entidades a quienes se adjudique el abastecimiento, contraen ante la Excm. Diputación las obligaciones siguientes:

a) Entregar en la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, libres de portes, embalage, envases, acarreo, timbres móviles y sanitarios y en general de cuantos arbitrios existen o puedan existir, todos los medicamentos o efectos que comprendidos en la contrata, solicite la Sra. Farmacéutica Jefe de dicha oficina.

b) Mantener invariables durante todo el tiempo de la vigencia del contrato, los precios, envases, marcas y calidades ofrecidas.

Los adjudicatarios habrán de constituir, en concepto de garantía una cantidad equivalente al 10 por 100 de lo que importe la respectiva adjudicación, cuya fianza, que deberá ser consignada en la Caja provincial o en la General de Depósitos en el término de diez días a partir de la notificación de aquella, podrá consistir en metálico o efectos públicos al precio de cotización en la fecha que se constituyan.

La falta de cumplimiento del compromiso contraído por parte del contratista dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato, resarcándose de los perjuicios que se le irroguen con el importe del depósito constituido y en su caso con los demás bienes del mismo, quedando el adjudicatario sometido de un modo expreso a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero del Juez de su residencia o domicilio.

El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ni—como ya se hizo constar—aumento de los precios en que se le hubiese adjudicado el remate puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

Los gastos de la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, así como los demás que ocasione la formalización del contrato serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo en partes proporcionales si fueren más de uno.

El licitador que concurra al Concurso en representación de otras personas o de cualquier sociedad, empresa o compañía, deberá acompañar poder declarado bastante por un Sr. Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

A los correspondientes efectos se hace constar que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 10.518 correspondiente al día 5 del actual el anuncio prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se ha producido reclamación alguna.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### MODELO

D..... vecino de..... domiciliado en.....

calle..... n.º..... con cédula de la tarifa.... clase..... n.º..... expedida en..... a..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..... correspondiente al día..... para contratar el suministro de los medicamentos y útiles que se necesiten desde la adjudicación del Concurso al 31 de diciembre de 1934 en la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, se comprometo y obligo a facilitar los correspondientes al lote (se consignará todo en letras el lote o lotes que deseen concursar) acompañando la correspondiente relación (o relaciones) valorada.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá:

«Proposición para optar al concurso para la adquisición de medicamentos y útiles que se necesiten en los servicios de la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad relativo al lote o lotes (se indicará lo que sea).»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma, 22 de mayo de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1626

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 11 de mayo de 1934, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de junio a las 12 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Proyecto de ensanche del puerto de Ciudadela, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de un millón, ochocientas treinta y seis mil setecientos ochocientos cuarenta y cuatro céntimos (44 céntimos). La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 13 de junio próximo y en las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 36.734'16, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, y
- 4.º Certificado oficial del pago del retiro obrero.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 16 de mayo de 1934.—El Director General, Nicolás de la Helguera.—Rubricado.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino..... calle..... núm..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de ensanche del puerto de Ciudadela, provincia de Baleares se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornal legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente

### Condiciones

particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por real decreto de 13 marzo de 1903 han de regir la contrata de las obras de ensanche en del puerto de Ciudadela (Baleares) cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas un millón ochocientas treinta y seis mil setecientos ochocientos cuarenta y cuatro céntimos. (1.836.708'44).

1.ª Serán objeto de este contrato las obras de ensanche del puerto de Ciudadela, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 31 de enero de 1934, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de Obras públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.ª Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 6 de marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales una fianza provisional en metálico por la cantidad de 36.734'16 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la Gaceta de Madrid y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, honorarios del Notario, pago del Impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el R. D. de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en las cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figuran las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al Pliego general de condiciones.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar ter-

minadas en el plazo de cuatro años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos del replanto, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras. El abono de las certificaciones se hará an metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que con aquella disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de marzo de 1903 y la Ordeu de 27 de mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:  
En el ejercicio 1934, 10.000'00 ptas.  
En el ejercicio 1935, 608.902'84 ptas.  
En el ejercicio 1936, 608.902'84 ptas.  
En el ejercicio 1937, 608.902'84 ptas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real Decreto de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

»Artículo 13. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con su-

jeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.»

17.<sup>a</sup>—En todo lo previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de legislación social.

18.<sup>a</sup>—Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19.<sup>a</sup>—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de 19 de marzo de 1912 se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con fecha 7 de marzo de 1934.

20.<sup>a</sup>—Este contrato es de índole esencialmente administrativa y todas las cuestiones que con ocasión de él se promuevan serán resueltas exclusivamente por la Administración, y en su caso por lo Contencioso-Administrativo. — Madrid 16 de mayo de 1934. — El Director General, N. de la Helguera. — Es copia—El Ingeniero Jefe, M. G. Briz.

\*\*

Núm. 1641

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Hasta las trece horas del día 4 de junio próximo, se admitirán en el registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 5, 6, 9, 10, 16, 18 y 19 de la carretera de tercer orden de Ibiza a San Juan y kilómetros 11 al 14 de la de Ibiza a San José, cuyo presupuesto asciende a 50.000'00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.500'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 9 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual

precio, desechándose, desde luego, las que no vayan con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

\*\*

Núm. 1625

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de los terrenos que han de ser ocupados, en el término municipal de Ciudadela, con las obras de ensanche del puerto de dicha Ciudad, esta Jefatura ha acordado publicar la relación de propietarios de dicho término municipal interesados en la referida expropiación, a fin de que puedan producir, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación de que se trata, según disponen los artículos 23 y 26 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Palma 22 mayo 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

#### RELACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ANUNCIO ANTERIOR

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	DOMICILIO	NOMBRES DE LAS FINCAS	CLASE DE FINCA
1	D. Antonio Novella Ferrando	Ciudadela	Villa Marina	Villa Marina	Riego y secano, cereales
2	D. Gabriel Olivar de Olives	Ciudadela	Sta. Clara 29	Villa Marina	Secano, cereales
3	D. <sup>a</sup> Antonia Rotger Goñalons	Ciudadela	S. Cristóbal 23	Villa Marina	Secano, cereales
4	D. Juan Arguimbau Ferrer	Ciudadela	República 11	Villa Marina	Secano, cereales

Núm. 1634

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

##### ARBITRIO SOLARES SIN EDIFICAR

(Anuncio de cobranza voluntaria) Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio «Solares sin edificar» correspondientes al 1.º y segundo trimestres y cuotas anuales del corriente ejercicio, la que tendrá lugar en las Oficinas Municipales (Negociado de INGRESOS Y PAGOS) los días que transcurran desde el día 28 del actual al 7 de julio próximo ambos inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando este reducido al diez por ciento si lo satisfacen desde el 8 al 18 de julio próximo ambos inclusive.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 23 mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

\*\*

Núm. 1522

#### AYUNTAMIENTO DE MANCOR

##### DEL VALLE

Formado el Apéndice al Padrón de habitantes de este municipio relativo al año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de reclamaciones, por término de quince días contados a partir del de la inserción del presente en el B. O.

Mancor del Valle 12 de mayo de 1934.—El Alcalde, Gabriel Mairata.

\*\*

Núm. 1559

#### AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Terminado por la Junta General el Repartimiento general de Utilidades para regir durante el actual año de 1934, for-

mado con arreglo al Estatuto Municipal, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en las oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Maria de la Salud 15 de mayo de 1934.—El Alcalde, Jaime Bergas.

\*\*

Núm. 1560

#### AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respeto el mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Campos del Puerto a 15 de mayo de 1934.—El Alcalde Teniente primero, Julián Jaume.

\*\*

Núm. 1623

Don Gerardo M.<sup>a</sup> Tomás Sabater, Abogado, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de cuatro días, una máquina de coser marca Excels número 3323081 embargada a Don Antonio Oliver Cuart en el juicio verbal seguido a instancia de Don Antonio Covas Salvá, sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate el día cuatro de junio próximo a las diez bajo las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de doscientas pese-

tas cantidad por que ha sido valorada la máquina, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma, depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, y que los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador, haciéndose constar que la máquina estará de manifiesto en el domicilio del demandado Nicolás de Pax 37 en poder de la depositaria Antonia Oliver.

Palma diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo María Tomás.—El Secretario, Ramiro Sánchez Crespo.

\*\*

Núm. 1644

#### PUBLICITAS S. A.

Inventario público.—Llamamiento para presentar cuentas en la sucesión del finado D. Hugo Kasimir Luternauer, fallecido en Palma de Mallorca el día 18 de enero de 1934, rentista, de Wauwil, cantón de Lucerna, Suiza, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca.

Se ruega a los acreedores y deudores del difunto, incluso a los posibles acreedores-garantes, comuniquen sus créditos y sus deudas dentro del plazo de un mes a partir de esta fecha al Consulado de Suiza en Barcelona.

Según los artículos 580 y siguientes 590 y 591 del Código Civil Suizo y los párrafos 75 y siguientes de la ley ejecutivo cantonal, los herederos no responden, ni personalmente ni con la sucesión de las deudas del difunto que los acreedores hubiesen omitido de anunciar.

Barcelona, 24 de mayo de 1934.—Consulado de Suiza.